

**Gaceta Oficial 2 de febrero de 2001**

**Tomo CLXIV**

**Núm. 25**

## **DECRETO NÚMERO 15**

**Que reforma los artículos 17 fracción VII, 20, 23, 24 fracción V, 31, 37 fracción II, 41, 42 fracción I, 43, 57 fracciones V y IX; se adiciona el artículo 46 bis; y se derogan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 58 y, fracción VII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz-Llave.**

Artículo primero. Se reforman los artículos 17, 20, 23, 24, 31, 37 fracción II, 41, 42 fracción I, 43, 57 fracciones V y IX, para quedar como siguen:

Artículo 17. Los diputados, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I.....

II....

III....

IV....

VI....

VII. Guardar reserva sobre los asuntos que se traten en sesiones privadas:

VIII.....: IX. ....;X. ....;XI. ....;XII....; XIII....; y XIV.

Artículo 20. Los integrantes de la Mesa Directiva en sus ausencias, serán suplidos de la siguiente forma:

El presidente, por el vicepresidente; pero si faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada que califique el pleno, el vicepresidente ejercerá las atribuciones de aquél, en tanto se elige al presidente que cumplirá con el periodo para el que fue electa la Mesa Directiva.

El vicepresidente o el secretario, por el diputado que, según el caso, elija el Pleno y que desempeñará el cargo únicamente por la sesión o sesiones de que se trate; pero si alguno faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada que califique el Pleno,

éste hará la elección del diputado que, según el caso, desempeñará el cargo por las demás sesiones.

Artículo 23. La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana y tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes y a sus reuniones asistirá el Secretario General del Congreso, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para dichas reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I....;

II....;

III....;

IV....;

V. Presidir las sesiones del Congreso y las reuniones de la Junta de Trabajos Legislativos;

VI...; VII. ....; VIII....; IX. ... X XI. ....; XII.....; XIII.....; XIV. ....; XV.....; XVI...; XVII.....; y XVIII.

Artículo 31. La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. La Junta funcionará de manera colegiada y se integrará con los Coordinadores de los Grupos Legislativos y, en caso de no poder constituirse en Grupo Legislativo, el partido respectivo acreditará ante la Junta a un diputado con voz pero sin voto.

.....

Artículo 37. La Junta de Trabajos Legislativos tiene las atribuciones siguientes:

I....;

II. Acordar el Proyecto del orden del día de cada sesión, así como la forma que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

III....; IV....; V....; y VL

Artículo 41. La víspera del día en que concluyan los periodos de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado, mediante votación secreta y por mayoría de los diputados presentes, elegirá una Diputación Permanente, compuesta por el cuarenta por ciento

del total de los integrantes del Congreso, de los cuales la mitad actuará como propietarios y los demás como sustitutos; de entre ellos se elegirá una directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 42. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. Acordar, a propuesta de la Junta de Trabajos Legislativos, con la participación de su Mesa Directiva, todo lo relativo a sus sesiones, orden del día, debates y votaciones, deliberaciones, propuestas y demás asuntos que deba conocer.

II a la XII....

Artículo 43. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente conducirán los trabajos de ésta y ejercerán, en lo conducente, las atribuciones que le otorga la presente Ley a la Directiva del Pleno.

Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:

I...;

II....;

III...;

IV...;

V. Recibir la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables;

VI....;

VII...;

VIII....;

IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los Servicios Legislativos, de Fiscalización y Administrativos y financieros; así como de los siguientes asuntos:

a). Oficialía de Partes;

b). Servicios Jurídicos;

c). Investigaciones Legislativas;

d). Asesoría y Orientación Municipal;

e). Comunicación Social;

- f). Informática;
- g). Biblioteca;
- h). Archivo;
- i). Servicio Médico y Seguridad; y
- X....;

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 46 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en sus ausencias serán suplidas en la siguiente forma:

a). El presidente por el vicepresidente; si fueren mayores a cuarenta y cinco días, el vicepresidente ejercerá las atribuciones de aquél, en tanto el Pleno elige al presidente que cumplirá con el periodo correspondiente.

b). Las ausencias del vicepresidente o el secretario por el diputado que elija la Diputación Permanente de entre los sustitutos, para desempeñar el cargo, pero si sus ausencias fueren mayores de cuarenta y cinco días, el Pleno de la Diputación Permanente elegirá, de entre de los sustitutos, a quienes desempeñarán el cargo durante el receso Legislativo de que se trate.

Artículo tercero. Se derogan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 58 y la VII del artículo 22.

## TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez. Veracruz, a los veinticinco días del mes de enero del año

dos mil uno. Miguel Ángel Díaz Pedroza, diputado presidente.-Rúbrica. Alicia González Cerecedo, diputada secretaria.- Rúbrica.